

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 30-abr.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 800
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera "Cofincafé"
Demandado: Jhon Jairo Rojas Ávila
Radicación: 765204003005-2016-00194-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, enviado desde el correo (gustavorendonvalencia@gmail.com) el día **29 de enero de 2021** a las **15:47 p.m.**, coadyuvado por el representante legal de la entidad demandante, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual el juzgado procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAFETERA "COFINCAFÉ**, en contra del señor **JHON JAIRO ROJAS ÁVILA**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto al vehículo de propiedad del demandado y que se identifica con placas **ADC80D**, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí, Valle del Cauca. En el mismo sentido, se informará autoridades de tránsito y al pagador de Ramo de Occidente, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medidas que se habían comunicado según oficios N° 1859, 1860 del 02/06/2016, N° 3462, 3463 del 25/10/2016, N° 003, 004 del 11/01/2017, N° 2894 del 31/08/2017, los cuales serán enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e35083676f41f024fe19bfd6c9500cde4922c6fd7d887ed302e9fc8dc24b9f**
Documento generado en 07/05/2021 12:04:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>